

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-IRC-2021-0225 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al señor Guerrero Carrión Yuri Germán	2
--	----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN:

**CONSORCIO PÚBLICO “BOSQUE
PETRIFICADO DE PUYANGO”:**

003-CPBPP-2021 Apruébese la tasa de ingreso al Bosque Petrificado Puyango	4
--	----------

ORDENANZAS MUNICIPALES:

10-2021 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2020-2021	8
--	----------

GADMM #23-2021 Cantón San Francisco de Milagro: Que fija y regula la mejora en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano	18
---	-----------

M-017-WEA Cantón Santo Domingo: Que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado “10 de Agosto”	27
---	-----------

RESOLUCIÓN No. SB-IRC-2021-0225

**ALFREDO RONALD LIMONES DEL PEZO
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE GUERRERO CARRION YURI GERMAN con cédula de ciudadanía No. 1102186465 mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control con trámite SB-IRC-2021-1845-E de fecha 09 de julio de 2021; presenta completa la documentación requerida con la finalidad de obtener la calificación para desempeñarse como perito valuador para las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos; entendiéndose que la documentación ingresada a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, las calificaciones de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 el capítulo IV “Normas de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros públicos y privados”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-IRC-2021-409-M de 17 de julio de 2021, el área de gestión de trámites legales de la Intendencia Regional de Cuenca de la Superintendencia de Bancos, indica que GUERRERO CARRION YURI GERMAN, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha el sistema de calificaciones de la Superintendencia de Bancos no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticios;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2020-14694 de 10 de octubre de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GUERRERO CARRION YURI GERMAN, con cédula de ciudadanía No. 1102186465, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores manteniendo el número de registro PA-2006-814 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. - La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el diecinueve de julio del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO RONALD
LIMONES DEL PEZO**

Ing. Alfredo Limones Del Pezo
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA

LO CERTIFICO. - Cuenca, el diecinueve de julio del dos mil veinte y uno, a las doce horas.



Firmado electrónicamente por:
**PAOLA CATALINA
CRESPO CRESPO**

Ab. Paola Catalina Crespo
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN Nro. 003- CPBPP - 2021.**EL CONSORCIO PÚBLICO “BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO”****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 del Art. 3, establece como deberes primordiales del estado la protección del patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el artículo 243 de la Constitución prevé que: *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 126, establece: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 285 habla acerca de: *“Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 286 menciona.- *“Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona en el Art 290: *“Consortios.- Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”*.

Que, en el Registro oficial Nro. 931 de fecha 07 de marzo del 2017, fue publicado el **“Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP)”**, integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de El Oro y Loja; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Puyango y Las Lajas.

Que, en el **“Convenio del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el manejo y administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP)”**, publicado en el Registro oficial Nro. 931 de fecha 07 de marzo del 2017, en su CLÁUSULA NOVENA.- DIRECTORIO Y GESTIÓN menciona: *“El Directorio del Consorcio Público, está representado legalmente por el Presidente/a, que será nombrado por los miembros del Consorcio de entre los mismos, por un periodo de dos años, y serán rotativos en el mismo nivel de gobierno y entre niveles de gobierno según corresponda. Los proyectos que vayan en beneficio del BPP, podrán ser presentados por cualquiera de sus miembros para su conocimiento y aprobación del Directorio. Para la ejecución de los planes y proyectos, se contará permanentemente con un Administrador, técnicos y guías turísticos; cuyas funciones específicas se definen en el reglamento interno. Los planes, programas y proyectos, deberán tener continuidad, para cumplir los objetivos propuestos, independientemente de los cambios de Directorio”*.

Que, al haber cambios sustanciales en la normativa vigente, en particular a partir del mes de octubre del año 2008, con la aprobación de la nueva Constitución de la Republica; y, en el mes de octubre del año 2010, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y más normas conexas; los Consejos Municipales y los Consejos Provinciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados integrantes de la Mancomunidad del Bosque Petrificado de Puyango, deciden la constitución y participación en el Consorcio Público “Bosque Petrificado de Puyango BPP”, y aprueban la creación del Consorcio Público “Bosque Petrificado de Puyango (BPP)”, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de El Oro y Loja; y, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Puyango y Las Lajas.

Que, el artículo 6 de Código tributario prescribe que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos servirán como instrumentos de política general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán las exigencias de estabilidad y progresos sociales y procuraran una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el artículo 65 del Código Tributario, determina que en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u organismos administrativos que la ley determine.

Que, con fecha 4 de junio del 2021 se aprueba el **“Estatuto Orgánico para el Accionar del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP)”**.

Que, el artículo **52 del** Estatuto Orgánico para el Accionar del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango (BPP, establece que el Consorcio para ejecutar sus operaciones contará con fuentes de financiamiento, como las establecidas en el párrafo final del numeral 1 que señala: "...Los generados por los servicios turísticos que ofrecen en el bosque petrificado de Puyango. El valor por motivo de ingreso será aprobado por el directorio y será legalizado por el presidente y administrador/coordinador/a a cargo", lo cual es concordante, con lo resuelto, en el orden del día de la Sesión Ordinaria Nro. 006 del Consorcio Público Bosque Petrificado de Puyango BPP, desarrollada el 4 de junio del 2021, se da cumplimiento al QUINTO PUNTO.- "Aprobar la Tasa de Ingreso al Bosque Petrificado Puyango".

En uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tasa de Ingreso al Bosque Petrificado Puyango, expuesta a continuación:

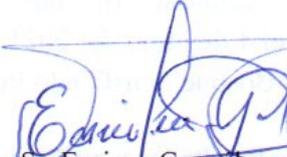
TABLA DE TASA DE COBRO PARA EL INGRESO AL BOSQUE PETRIFICADO PUYANGO

- Turistas extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años, será de 6 DÓLARES
- Turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, será de 4 DÓLARES
- Turistas extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la comunidad Andina de Naciones, será de 4 DÓLARES
- Turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la comunidad Andina de Naciones, será de 2 DÓLARES
- Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador mayores de 12 años, será de 2 DÓLARES
- Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador menores de 12 años, tercera edad será de 1 DÓLAR.
- Ciudadanos Discapacitados con carnet de discapacidad, portando su respectivo documento de identidad, Delegaciones de colegios, escuelas, asociaciones de beneficencia, será de 0 DÓLARES,

Los valores por concepto de tasas, constantes en la presente Resolución, podrán ser revisados previo informe técnico, con visto bueno del / la Gerente para conocimiento y aprobación del Directorio.

Notifíquese y Cúmplase.

Atentamente,

 Ing. José Hernán Encalada Elizalde, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PÚBLICO BOSQUE PETRIFICADO DE PUYANGO CBPP".	 Sr. Enrique González. ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS.
 Ing. Clemente Bravo. PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL ORO.	 Ing. Rafael Dávila. PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA.

Es dado y firmado al cuarto día del mes de junio del dos mil veintiuno en las instalaciones del Bosque Petrificado Puyango, en el Cantón Las Lajas, Parroquia La Libertad, Provincia de El Oro.-



Ing. Tania García Fonseca.
SECRETARIA (E) DEL CONSORCIO PÚBLICO PARA EL MANEJO Y ADMINSTRACIÓN
DEL BPP.



Firmado electrónicamente por:
JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE

Este Documento es FIEL COPIA del ORIGINAL

ORDENANZA N° 10-2021**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: **i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;**

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales es competencia privativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo

y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán Impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Máchala, bienio 2020-2021, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias de diciembre 16 y 19 del 2019 en primero y segundo debate, normativa que una vez aprobada por el Concejo Cantonal fue publicada en el Registro Oficial-Edición Especial N° 242 del 15 de enero del 2020;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone a las municipalidades y distritos metropolitanos la obligación de mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el antes invocado Código;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 501 del COOTAD define que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes tienen la obligación de pagar un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, en el artículo 509 del COOTAD se fijan como exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana dos tipos de predios: Los unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y que los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a las actividades y funciones que las indicadas instituciones realizan.

Que, el artículo 511 del COOTAD impone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, fijar el impuesto a los predios urbanos que se cobrará a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Artículo 561 del COOTAD dispone que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el Artículo 7 de la ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Máchala, bienio 2020-2021, establece que le corresponde a la Dirección de Urbanismo del GADM de Machala, por medio de su dependencia a cargo de la Subdirección de Avalúos y Catastros, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021.**

Artículo 1.- Incorpórese en el Artículo 16) Avalúo de la propiedad urbana, el numeral 16.1.4.- El cálculo para establecer el valor del predio destinado para la venta del terreno municipal será la reducción del 70%, se exceptúa de este porcentaje los solares inmersos en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Machala, así como los solares que conforman la Urbanización Leonor Aguilar Canessa.

Artículo 2.- Asignar el valor de un dólar diez centavos (\$1.10) el metro cuadrado a los solares municipales, que se encuentran inmersos en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Machala, así como los solares que conforman la Urbanización Leonor Aguilar Canessa.

Artículo 3.- El descuento a realizarse del 70% por la venta del terreno municipal y los solares con el valor de un \$ 1.10 el metro cuadrado, tendrá una vigencia de 6 meses.

Artículo 4.- El pago a realizarse por la venta del terreno municipal se formalizará con un abono del 50% del predio con descuento, y el valor restante esto es el 50% se realizará hasta 6 meses después a partir de la fecha del primer pago.

Los solares con el valor de \$1.10 el metro cuadrado, el pago será de contado.

Artículo 5.- Para acceder al beneficio del 70% de descuento se realizará previamente el pago del 50% del total del predio con descuento, posteriormente deberán continuar con el proceso establecido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales.

Los solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, accederán a este beneficio realizando previamente el pago de contado por la venta del solar, posteriormente deberán continuar con el proceso establecido en la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales.

Artículo 6.- Los solares con el descuento del 70%, para la suscripción de la escritura pública de compra-venta se realizara obligatoriamente la cancelación restante del total de la deuda del predio con descuento, otorgándoles el plazo establecido en el artículo 4 párrafo primero de la presente ordenanza.

Los solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, se procederá a suscribir la escritura pública de compra-venta correspondiente.

Artículo 7.- Las personas que accedan a la compra del terreno municipal de conformidad al artículo 22.3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, como requisito previo al pago presentarán lo siguiente:

- Información Sumaria, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar, en la que se demuestre que el peticionario se encuentra en posesión del terreno por un periodo mayor a 3 años, de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
- Declaración juramentada de la construcción existente en el terreno.

Artículo 8.- La Subdirección de Avalúos y Catastros, será la encargada de otorgar el certificado de avalúos, el mismo que contendrá el número de solar, manzana, código catastral y el valor a cancelar, previo la presentación de la petición.

Artículo 9.- Se excluye de este beneficio las personas que se han acogido a los convenios de pago por concepto de compraventa de terreno; y las resoluciones emitida por Concejo Cantonal que contengan algún descuento por compraventa de solar.

Se excluyen de este beneficio los trámites de excedente de área.

Artículo 10.- Las Direcciones de Urbanismo; Financiera; y, de Infraestructura Tecnológica, procederán a aplicar lo dispuesto en la presente reforma ordenanza, en la parte que les compete.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los solares que se encuentren inmersos en la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial del cantón Machala, así como los solares ubicados en la Urbanización Leonor Aguilar Canessa, se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar; y, no podrán ser cedidos, traspasados o vendidos, así como se prohíbe su enajenación durante CINCO años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que esté en vigencia esta reforma, los peticionarios accederán directamente a la compra del solar, sin que sea necesario el contrato de arrendamiento, siempre y cuando justifiquen estar en posesión del terreno por un periodo mayor a 3 años y con el pago original de predios urbanos.

SEGUNDA.- El pago total se realizará por los metros que conste en el catastro municipal, de existir un excedente de área el peticionario cancelará el valor restante, así mismo si se llegare a realizar el pago en exceso, la Dirección Financiera emitirá las correspondientes notas de crédito.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación del G.A.D. Municipal de Machala, emprenderá por los medios de comunicación, prensa escrita, radiodifusión incluido redes sociales una campaña de difusión de la presente ordenanza; y, la Dirección de Partición Ciudadana su difusión en los barrios.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el artículo 22.1 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal g) el siguiente párrafo:

g) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Machala "Aguas Machala-EP".

SEGUNDA.- Refórmese el artículo 22.2 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal h) el siguiente párrafo:

h) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "Aguas Machala-EP".

TERCERA.- Refórmese el artículo 22.3 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose en el literal f) el siguiente párrafo:

- Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala "Aguas Machala EP".

CUARTA.- Refórmese el artículo 22.4 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de solares municipales, incluyéndose el literal f) el siguiente párrafo:

f) Certificación de estar al día con el servicio de agua potable, o convenio de pago suscrito con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Machala "Aguas Machala-EP".

QUINTA.- Refórmese la Disposición Transitoria Segunda de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, por el siguiente contenido:

Segunda.- Con la finalidad de regular a quienes posean hasta dos solares municipal o terrenos propios y que tengan en ellos construcciones, están obligados a efectuar los trámites para comprar el terreno municipal, hasta la culminación de la presente ordenanza, caso contrario el GAD Municipal se reserva iniciar las acciones administrativas y/o legales que le asistan.

En lo que respecta a quienes poseen sus solares ubicados dentro de la Ley de Legalización de Terrenos a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial del Cantón Machala, y la Urbanización Leonor Aguilar Canessa, por esta única vez podrán acceder a la compraventa, solo quienes posean hasta un solar privado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza para la Formación y Administración de la Información Predial; Determinación del Avalúo de la Propiedad; y Determinación del Impuesto Predial de los Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales del Cantón Machala, Bienio 2020-2021, aprobada en sesión de fecha 4 de noviembre del 2020; dejándose a salvo los trámites ingresados hasta la promulgación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Reforma a la Ordenanza se aplicará una vez aprobada por el Concejo Cantonal y entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal y página web institucional, sin perjuicio de su promulgación el Registro Oficial.

SEGUNDO.- La presente Reforma a la Ordenanza tendrá una vigencia de seis meses, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Machala, septiembre 8 de 2021.





Ing. Darío Macas Salvatierra
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de septiembre 1° y 8 de 2021, respectivamente.

Machala, septiembre 8 de 2021.

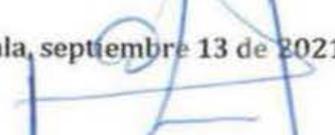



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, septiembre 13 de 2021.




Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL;**

DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, septiembre 13 de 2021.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021,** fue sancionada y ordenada su publicación en la Gaceta Municipal, pág. web institucional y Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Machala, septiembre 13 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2020-2021**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de septiembre 1° y 8 de 2021, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, septiembre 29 de 2021



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL
LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

Ordenanza GADMM #23-2021**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencia, se encuentra frente a la necesidad de establecer una tarifa justa y diferenciada para los prestadores del servicio y para los usuarios, considerando las condiciones socio económicas del país y el cantón.

Una de las claves del proceso de transformación y modernización del cantón San Francisco de Milagro, es la reconfiguración de su Sistema de Transporte público urbano intracantonal, con el propósito de garantizar y proveer a todos los habitantes, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad; siendo obligación de todos los participantes del Sistema, brindar el servicio de calidad para el cobro de la tarifa popular y especial, en las rutas asignadas.

La implementación de los costos de la tarifa de transporte urbano se sustenta en mejorar los buses para proveer el servicio de manera eficiente, con la finalidad de aportar al desarrollo y mejoramiento de la calidad del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264, numeral 6, señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 en relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, lo siguiente *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, primer inciso indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, determina las competencias de los GAD's Municipales, señalando en sus literales a), c) y h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa y las resoluciones de su Concejo Municipal; planificar, regular y controlar los servicios toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48 señala: *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esa ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en el artículo 66 que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 41 indica que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el artículo 46 manifiesta que tendrán derecho a la tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre. 2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carnet estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, 3. Las niñas, niños y adolescentes. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre

parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país, señalando en el artículo 6 que el GAD Municipal de Milagro, se encuentran dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC- 2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC- 2021, publicado en el Registro Oficial del 23 de febrero del 2021, se resuelve revisar los modelos de gestión, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión tipo A;

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT, expedido el 23 de enero de 2003, se resuelve fijar las tarifas de transporte público en las diferentes modalidades, fijando para la transportación urbana popular US\$ 0.18 por pasajero, y para el transporte urbano especial: US\$ 0.25 por pasajero;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 122-DIR-2014-ANT, publicada en el Registro Oficial No. 241 del miércoles 31 de diciembre del 2014, emite la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intercantonal o Urbano;

Que, en sesión extraordinaria de directorio N° 002-2019 de la EMOVIM-EP, celebrada el día 8 de octubre de 2019, se resuelve autorizar el incremento de USD 0,05 centavos de dólar, sobre la tarifa vigente a la fecha de la emisión de la Resolución, quedando fijada a partir de la presente fecha en USD 0,30 centavos de dólar y manteniéndose la tarifa preferencial de USD \$0,15 centavos para los estudiantes, discapacitados y personas de la tercera edad;

Que, en sesión extraordinaria de directorio N° 003-2019 de la EMOVIM-EP, celebrado el jueves 10 de octubre de 2019, resuelve "SE DEJA SIN EFECTO LO RESUELTO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 002-2019, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 08H30, DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP.

POR LO QUE LA TARIFA DE LOS BUSES URBANOS DE USD 0,25 CENTAVOS, SE INCREMENTA A USD 0.35 CENTAVOS, MANTENIENDO LA TARIFA PREFERENCIAL DE USD 0,12 CENTAVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES, ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES."

Que, mediante informe de factibilidad para definir un alza de tarifas en la modalidad de transporte público intracantonal en el área urbana del cantón San Francisco de Milagro, del 2 de octubre de 2019, dirigido a la Tnlga. Margarita Ochoa, en el que concluye que una tarifa de \$0.35 es excesivo para el usuario, pero permite renovar la flota de transporte público existente.

Que, las actuales condiciones del servicio del transporte público de buses urbanos dentro del cantón, al igual que en muchas otras ciudades del país, atraviesa un deterioro lo que va en desmedro de los usuarios y la ciudadanía en general, por cuanto las unidades de buses están cumpliendo sus periodos de vida útil, lo que produce que los niveles de opacidad y de contaminación ambiental sean desfavorables;

Que, de acuerdo al informe N° EMOVIM-EP-DTTTMSV-JDTO-2021-0034-IF, del 23 de abril en el que se verificó que las operadoras de transporte tienen adhesivos indicando el pasaje a 0,30 centavos de dólar.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, artículos 322 , 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

ARTÍCULO 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la fijación de las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro.

De la misma forma se regula la implementación de mejoras indispensables a las unidades de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro, que permitirán optimizar su servicio y brindar seguridad a los usuarios.

ARTÍCULO 2. Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio, las operadoras autorizadas con sus conductores o conductoras, socios/accionistas y los propietarios o propietarias de las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.

ARTÍCULO 3. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, fijar la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal, y establecer los parámetros operativos establecidos en las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 4. Tarifa.- Para la prestación del transporte público intracantonal en el cantón San Francisco de Milagro, se establecen las siguientes tarifas por tipo de servicio:

1.- Servicio popular que tendrá como tarifa fija de USD \$0,30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), por pasajero; y,

2.- Servicio preferencial que tendrá una tarifa de USD \$0,35 (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), por pasajero.

ARTÍCULO 5. Aplicación de la tarifa.- Para la aplicación de la tarifa diferenciada, las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deben observar los siguientes parámetros:

1.- Para el cobro de la Tarifa popular de USD \$0,30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2.- Para el cobro de la Tarifa especial de USD \$0,35 (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. Del control de cobro de tarifas. – La Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien haga de sus veces, controlará y dará fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en el presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 7. Tarifa Preferente.- Las operadoras de los servicios de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, cumplirán de forma obligatoria con el cobro de la tarifa preferencial del 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a favor de las siguientes personas:

- a) Las personas con discapacidad que cuenten con el carné otorgado por el organismo competente y se encuentren registrados en el Consejo Nacional de Discapacidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades.
- b) Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación o la institución educativa, durante el período o duración del año escolar.
- c) Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal.

ARTÍCULO 8. Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa popular.- Para la aplicación de la tarifa popular, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Requisitos previo al cobro de la tarifa popular en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses urbano	Requisitos	Condiciones
Estado de Carrocería y pintura	La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas.	Cumplimiento total.
Estado de los asideros	Todos los asientos deben contar con asideros, que se encuentren correctamente instalados. Identificando señaléticas visibles en los asientos para las personas con tarifa preferencial en relación al art. 5 estipulado en la presente ordenanza.	Cumplimiento total.
Estado de los asientos	Los asientos deben encontrarse fijados a la carrocería del vehículo y cumplir con la capacidad establecida del mismo	Cumplimiento total.
Agarraderas	Mínimo 20	Cumplir con la cantidad indicada

Recipientes para la basura	Mínimo 2	Cumplir con la cantidad indicada
Conductor	-Uniformado -Licencia profesional de acuerdo a la modalidad de transporte según la ley vigente y tener puntos en la licencia. -No mantener deuda por infracciones, o en su caso mantener convenio de pago vigente con entidad regulatoria. -Contar con el respectivo contrato de trabajo, y asegurado al IESS. -Debe presentar Títulos Habilitantes como la matrícula, el respectivo permiso de operación)	Cumplir a cabalidad con el uniforme establecido por la operadora.
Documentos habilitante	Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, Nro. de Disco, del vehículo y de la Operadora. Además debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial incluida la foto en la parte de atrás del respaldar del asiento del conductor.	Cumplimiento con lo señalado
Bocina	Funcionando	Cumplimiento total.
Retrovisor	Derecho / Izquierdo	Cumplimiento total.
Parabrisas	Frontal y posterior, sin fisuras	Cumplimiento total.
Limpia parabrisas	Frontal	Cumplimiento total.
Llanta de emergencia	En buen estado	Cumplimiento total.
Llantas lado derecho / izquierdo	(Delantera, trasera) optimo estado	Cumplimiento total.
Placa	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Direccionales	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de parqueo	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de retro	Posterior	Cumplimiento total.
Extintor	1 mínimo de 10lbs.	Cumplimiento total.
Triangulo de seguridad	Mínimo 1	Cumplimiento total.
Cinturón de seguridad para el conductor	En buen estado	Cumplimiento total.
Rotulo de identificación de tarifa	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el Anexo 1 del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características; sin embargo, únicamente para este requisito, tendrán un 1 año plazo, que correrá a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa especial.- Para la aplicación de la tarifa especial, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 para la tarifa popular, adicionando los siguientes:

Requisitos previo al cobro de la tarifa especial en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses Urbano	Requisitos	Condiciones
Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos,	Cumplir los parámetros y requisitos estipulados en las normas técnicas que emita la EMOVIM EP.	Cumplimiento total.
Wifi	En buen estado	Cumplimiento total.
Televisión	En buen estado	Cumplimiento total.
Año de fabricación	No mayor a 2 años de fabricación, al momento de presentar la solicitud de habilitación	Cumplimiento total.

ARTÍCULO 10.- De las prohibiciones. – Se prohíbe a todas las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, lo siguiente:

- Instalar cornetas, sirenas o bolas de fuego.
- Poseer vidrios negros o polarizados.
- Instalar cortinas.
- Colocar afiches o calcomanías.
- Recoger pasajeros que incumplan los protocolos de bioseguridad, mientras se encuentra en vigencia la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del SARS-COVID19.

Serán sancionados con una multa pecuniaria del 30% del valor del salario básico unificado, los propietarios de los vehículos, en cuya unidad de transporte se cobre el servicio de tarifas, sin haber realizado las mejoras en la prestación de servicio, señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las unidades de Transporte Público Urbano Intracantonal, deberán incluirse en el Catastro Único de Transporte Cantonal en función del cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Cada unidad de transporte público, deberá tener un buzón para que los usuarios puedan denunciar el trato de los conductores, la misma que deberá ser motivada y fundamentada.

SEGUNDA.- Los Reglamentos y las Normas Técnicas señalados a lo largo de la presente ordenanza, deberán implementarse sobre la base del cronograma, que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

TERCERA.- Las tarifas entrarán en vigencia una vez que la EMOVIM-EP, verifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, y su incumplimiento será motivo de sanción y suspensión por la mencionada empresa, únicamente podrá reanudarse cuando se cumplan los requisitos.

CUARTA.- Los centros de revisión técnica vehicular que estén funcionando deberán observar lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro a través de la EMOVIM-EP, velará por la ejecución de la presente Ordenanza.

La inobservancia a las disposiciones y tarifas fijadas en la presente ordenanza, por parte de las operadoras o conductores autorizados a la prestación del servicio de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro, acarreará la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Unidades de Transporte Público Urbano que soliciten acogerse a la tarifa popular establecida en la presente ordenanza, deberá cumplir con todos los requisitos en el plazo de hasta 90 días.

La Empresa Pública EMOVIM-EP, realizará la inspección a las unidades de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro; y, en caso de no cumplir con los requisitos al momento de la inspección, se extenderá el plazo por 15 días para una segunda inspección.

Una vez que las unidades de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro, cumplan todos los requisitos, la EMOVIM-EP emitirá una resolución para la aplicación de la tarifa.

SEGUNDA.- Las Unidades de Transporte público urbano, deberán mantener el cumplimiento del servicio a la ciudadanía, de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento, la EMOVIM-EP, notificará la sanción a la operadora y dicha Unidad no podrá circular ni otorgar el servicio, hasta que se cumpla el plazo de 15 días.

TERCERA.- En el plazo máximo de 180 días los conductores de las Unidades de Transporte Público Urbano Intracantonal, deberán acreditar la aprobación de capacitación en materia de transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

CUARTA.- Las cooperativas por sus propios medios y recursos, establezca talleres de atención al público, para los conductores y personal que forme parte del servicio, certificados que deberán remitir a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transito y Transporte de Milagro, como entidad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro; y, publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 06 de agosto y 23 de septiembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 24 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 27 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ASAN WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el veintisiete de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 27 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

Ordenanza Municipal N° M-017-WEA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Parroquia Rural San Jacinto del Búa, en su día constituyó parte de tierras baldías que en su oportunidad fueron legalizadas por el ex IERAC e INDA, existiendo títulos de Propiedad legalizadas e inscritos por esas ex-dependencias estatales.

Con la entrada en vigencia de la Reforma de la Constitución de la República del Ecuador, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Escrituración; la legalización de los Centros Poblados que eran conocidos como sector Rural, pasó a ser competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por ser considerados como Áreas Urbanas que deben ser sujetos de regulación y merecer similar tratamiento que el de cualquier Cabecera Cantonal o Parroquial, proyectándose a los beneficios que implica el Ordenamiento Territorial en la gestión pública.

Por tanto y al ser competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, la legalización de estos sectores urbanos, el Concejo Municipal deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal la **DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”**.

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal

urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtitulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado “10 de Agosto”, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Parroquia Rural San Jacinto del Búa.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”, perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=678482.3619, Y=9987750.3967, con Calle D y con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 83,04m. en dirección Oeste-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=678565.0282, Y= 9987742.5196; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 34,47m, en dirección Sur-Norte, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=678568.1231, Y=9987776.8528, con Calle C, Propiedad de la Sra. Ana Carreño y Calle Principal A, en 139,66m., en dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=678707.0791, Y= 9987762.8568, con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en 9,24m, en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=678705.9739,

Y=9987753.6828; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 24,74m., con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=678730.6637, Y=9987752.0986; con Calle 1 y Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 41,31m; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=678727.3120 Y=9987710.9285; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 25,50m; en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=678701.8471, Y=9987712.3500, con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 28,64m, en dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=678700.7655, Y= 9987683.7293 con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 47,56m; en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=678748.3287, Y=9987683.4379; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 88,51m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 11 (P11)**. de coordenadas geográficas X=678753.7442, Y=9987595.0983; con Propiedad Furukahua en, 7.29m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=678746.4686, Y=9987595.5786; con Propiedad Furukahua en, 150,00m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=678766.1473, Y=9987446.8822; con Propiedad Furukahua en, 40,00m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=678726.3684, Y=9987451.0798; con Propiedad Furukahua en, 178,58m.; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=678654.4205, Y=9987295.0231; con Calle a Recinto La Flecha, con Calle F y con Propiedad de Fuentes Carreño en, 131,40m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=678523.2410, Y=9987302.7020; con Propiedad del Sr. Manuel Fuentes y Calle 8, en 69,07m., en dirección Sur-Norte hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=678531.1351, Y=9987371.3167; con Calle 8 en 12,72 m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** X=678518.4604, Y=9987372.3793; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 34,62m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** X=678521.3522, Y=9987406.8735; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 107,51m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 20 (P20)** X=678465.8660, Y=9987494.1246; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 30,76m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 21 (P21)** X=678436.7264, Y=9987501.8724; con Franja de protección del estero y con Propiedad del Sr. Luis Albán, en 53,13m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 22 (P22)** X=678443.1189, Y=9987554.6177; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 40,65m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 23 (P23)** X=678402.7644, Y=9987559.5085; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 8,50m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 24 (P24)** X=678403.6050, Y=9987567.9688; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 37,95m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 25 (P25)** X=678365.9261, Y=9987572.5354; con Propiedad del Sr. Juan Carreño y Propiedad Real Espinoza, en 189,31m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 26 (P26)** X=678382.9196, Y=9987761.0822; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en 100,01m., en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 1 (P1)** X=678482.3619, Y=9987750.3967.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de 130.132,13 **M²** = (13,013213 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N ° **230154011**, en donde se delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "10 de Agosto", donde constan los puntos georeferenciados en la línea resaltada con color amarillo.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 19 días del mes de mayo del 2021.



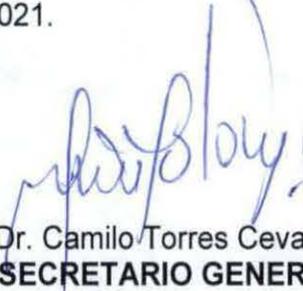



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 18 y 19 de mayo del año 2021, respectivamente.

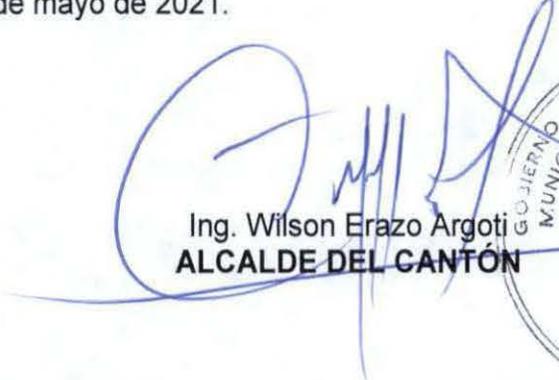
Santo Domingo, 19 de mayo de 2021.




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO”**, a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal www.santodomingo.gob.ec y Gaceta Oficial Municipal.

Santo Domingo, 19 de mayo de 2021.




Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **19 de mayo del 2021**.






Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.